



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00112-00

Auto de Sustanciación Nro.124

*Se allega vía correo electrónico escrito suscrito por el apoderado del extremo demandante solicitando la terminación del proceso, pedimento que al ajustarse a las previsiones del artículo 461 establecidas en el C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE:***

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó. Por Secretaría librar las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicador, cancelar radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ